

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No.

0349 27 JUL 2021

“Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969, se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo.

Que mediante Auto No. 001 del 15 de enero de 2020, y Auto No. 007 de fecha 11 de febrero de 2020, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada corriente Río Badillo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 25 de febrero de 2020, se registra lo siguiente:

Realizada la revisión de la resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la de la corriente denominada Río Badillo, consultada la base de datos de usuarios, los informes y la documentación relacionada con los seguimientos realizados por el grupo interno de trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico, se encontró discriminada por concesión otorgada.

- 1.1. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 0,15 l/s, en beneficio Varios Predios Inferiores, a través de Derivación Primera Izquierda No. 1 (Acequia La Malena), a nombre de Pequeños Predios Inferiores.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: PEQUEÑOS PREDIOS INFERIORES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes. Se tiene evidencia, en el Informe de diligencia de inspección técnica regulación hídrica del 31 de marzo de 2016 – realizada a los usuarios con nominación de pequeños predios inferiores que se surten de la acequia La Malena, los usuarios que se surten de las acequias Villa Alix, Serrano, Efraín Ochoa, El Buey, La Manta, Hinojosa, Los Mangos, Molina y Badilleros y el informe de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

	seguimiento del 18 de agosto de 2016 – realizada a los usuarios con nominación de pequeños predios inferiores que se surten de la acequia La Malena, los usuarios que se surten de las acequias Villa Alix, Serrano, Efraín Ochoa, El Buey, La Manta, Hinojosa, Los Mangos, Molina y Badilleros, La Victoria, Tierra Nueva – Abicinia y El Alto sobre el uso indiscriminado del recurso.
--	--

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **Pequeños Predios Inferiores**, sin identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Pequeños Predios Inferiores** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsana la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020

- 1.2. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 7,2 l/s, en beneficio del Acueducto La Vega Arriba, Los Corazones Y Las Raíces, a través de Derivación Primera Derecha No. 2 (Acequia Serrano), a nombre de La Vega Arriba, Los Corazones Y Las Raíces.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: LA VEGA ARRIBA, LOS CORAZONES Y LAS RAICES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes. Se tiene evidencia, en el informe de seguimiento del 23 de marzo de 2018 – Realizada a los Acueductos de los Corregimientos de Patillal, La Vega, El Alto de La Vuelta, Guacoeche, Guacochito, y Las Raíces, y Badillo, ordenada mediante Auto No. 139 del 15 de febrero de 2018 sobre uso indebido e ineficiente debido al usufructo del Río Badillo.
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;	En la reglamentación se otorgó un caudal de 7,2 l/s al Acueducto de La Vega Arriba, Los Corazones y Las Raíces. Sin embargo a la fecha no se tiene un censo de usuarios, no existe documentación que permita identificar al responsable de la administración del sistema de abastecimiento. Asimismo se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, como también evidencia mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses imputables al concesionario.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Vega Arriba, Los Corazones Y Las Raíces**, sin identificación, teniendo como causal el literal C y G del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que de conformidad al artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo del 2020, que "hasta tanto permanezca en vigencia la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las notificaciones o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos" y que en la fecha del 24 de diciembre del 2020, se procedió a realizar la notificación personal al correo registrado en la base de datos de la Corporación, pero dicho correo fue revotado.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

034927 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y contravirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Vega Arriba, Los Corazones Y Las Raíces** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.3.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 0,09 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Derivación Primera Derecha No. 2 (Acequia Serrano), y Las Palomas, a través de Derivación Segunda Derecha No. 3, Derivación Cuarta Derecha No. 9 (Acequia Las Raíces), Derivación Quinta Derecha No. 10 (Acequia Guayacancito), Derivación Sexta Izquierda No. 11 (Acequia La Victoria) a nombre de Hernando Molina.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: HERNANDO MOLINA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 21 de mayo de 2018, se registra que en visita realizada el día 6 de marzo de 2018 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio Las Palomas (ahora El Buey), MARÍA MERCEDES MOLINA. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a HERNANDO MOLINA.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018, 2019, por un valor de \$527.368.389 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

034927 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se **procedió a la publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y contravirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Vega Arriba, Los Corazones Y Las Raíces** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.3. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 0,09 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Derivación Primera Derecha No. 2 (Acequia Serrano), y Las Palomas, a través de Derivación Segunda Derecha No. 3, Derivación Cuarta Derecha No. 9 (Acequia Las Raíces), Derivación Quinta Derecha No. 10 (Acequia Guayacancito), Derivación Sexta Izquierda No. 11 (Acequia La Victoria) a nombre de Hernando Molina.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: HERNANDO MOLINA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 21 de mayo de 2018, se registra que en visita realizada el día 6 de marzo de 2018 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio Las Palomas (ahora El Buey), MARÍA MERCEDES MOLINA . Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a HERNANDO MOLINA .
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018, 2019, por un valor de \$527.368.389 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

034927 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, como también se evidencio la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin autorización de la Corporación

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Hernando Molina**, sin identificación, teniendo como causal el literal A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 68, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Citación para Notificación personal**, la cual fue enviada a la dirección registrada en el expediente en día 28 de diciembre del 2020, a la cual el usuario hizo caso omiso, que a la fecha del 04 de enero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Notificación por Aviso** la cual se reenvió a la misma dirección, quedando surtida la notificación al día siguiente al recibido de la misma.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Hernando Molina** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defenza, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.4. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 0,09 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Derivación Primera Derecha No. 2 y La Vega Abajo, a través de Derivación Segunda Derecha No. 3 (Acequia Serrano), La Vega Abajo, a través de Derivación Tercera Derecha No. 6 (Acequia La Vega Abajo) a nombre de Gustavo Gutiérrez.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: GUSTAVO GUTIERREZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 5 de noviembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 20 de agosto de 2019 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio La Vega Abajo, GERARDO GUTIERREZ.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

	Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a GUSTAVO GUTIERREZ.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes. Se tiene evidencia, en el informe de seguimiento del 5 de noviembre de 2019 sobre uso indebido e ineficiente debido a que en la visita no se evidenció, en el punto de captación, obra de control alguna que garantice el litraje y/o porcentaje del recurso concedido.

Concesión hídrica a nombre de: GUSTAVO GUTIERREZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, como también se evidencio la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin autorización de la Corporación.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Gustavo Gutiérrez**, sin identificación, teniendo como causal el literal A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

7

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Gustavo Gutiérrez** sin identificación, guardo silencio, no rectificó o subsana la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.5. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 30,12 l/s, en beneficio del predio La Vega Abajo, a través de Derivación Segunda Derecha No. 3, a nombre de José Martín Aroca.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: JOSE MARTIN AROCA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 21 de mayo de 2018, se registra que en visita realizada el día 6 de marzo de 2018 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio La Vega Abajo (ahora La Iberia), PETRONILA MINDIOLA DE AROCA. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a JOSE MARTIN AROCA.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, como también se evidencio la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin autorización de la Corporación.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **José Martín Aroca**, sin identificación, teniendo como causales el literal A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa "**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**"

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **José Martín Aroca** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defenza, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.6. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 20,09 l/s, en beneficio del predio La Nueva Ola, a través de Derivación Segunda Izquierda No. 4 (Acequia Hinojosa), a nombre de Víctor Julio Hinojosa.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: VICTOR JULIO HINOJOSA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 5 de noviembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 20 de agosto de 2019 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio Nueva Ola, LUCAS SOCARRAS , que a su vez, este vendió 2 hectáreas del predio Nueva Ola a MARCOS ROBLES , de los cuales ambos se encuentran beneficiando del recurso. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a VICTOR JULIO HINOJOSA .
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes. Se tiene evidencia, en el informe de seguimiento del 5 de noviembre de 2019 sobre uso indebido e ineficiente debido

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

	a que en la visita no se evidenció, en el punto de captación, obra de control alguna que garantice el litraje y/o porcentaje del recurso concedido.
--	---

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, como también se evidencio la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin autorización de la Corporación.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Víctor Julio Hinojosa**, sin identificación, teniendo como causales el literal A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Víctor Julio Hinojosa** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsana la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.7. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, modificada por la No. 0267 del 22 de marzo de 1985, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 5 l/s, en beneficio del predio Sin Pensar, a través de Derivación Segunda Izquierda No. 4 (Acequia Hinojosa), a nombre de Pedro Díaz Suarez.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: PEDRO DIAZ SUAREZ

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 2.7 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

10

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 5 de noviembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 20 de agosto de 2019 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio Sin Pensar, LUIS RAFAEL BERMUDEZ GONZALES. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a PEDRO DIAZ SUAREZ.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes. Se tiene evidencia, en el informe de seguimiento del 5 de noviembre de 2019 sobre uso indebido e ineficiente debido a que en la visita no se evidenció, en el punto de captación, obra de control alguna que garantice el litraje y/o porcentaje del recurso concedido.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, como también se evidencio la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin autorización de la Corporación.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Pedro Díaz Suarez**, sin identificación, teniendo como causal el literal A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 68, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se **procedió a la Citación para Notificación personal**, la cual fue enviada a la direccion registrada en el expediente en día 28 de diciembre del 2020, a la cual el usuario hizo caso omiso, que a la fecha del 04 de enero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se **procedió a la Notificación por Aviso** la cual se reenvió a la misma direccion, quedando surtida la notificación al día siguiente al recibido de la misma.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y contravirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

11

Que el usuario **Pedro Díaz Suarez** sin identificación, guardo silencio, no rectificó o subsana la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020

- 1.8. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 20,09 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Derivación Segunda Izquierda No. 4 (Acequia Hinojosa), a través de Subderivación Primera Izquierda No. 8 - 1 (Acequia Badillero) a nombre de Beltrán Hinojosa.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: BELTRAN HINOJOSA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Beltran Hinojosa**, sin identificación, teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

9

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

12

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Beltrán Hinojosa** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defenza, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.9.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 10,03 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Derivación Segunda Izquierda No. 4 (Acequia Hinojosa), a nombre de Manolo Vega.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: MANOLO VEGA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Manolo Vega**, sin identificación, teniendo como causal el literal A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 68, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se **procedió a la Citación para Notificación personal**, la cual fue enviada a la direccion registrada en el expediente en día 28 de diciembre del 2020, a la cual el usuario hizo caso omiso, que a la fecha del 04 de enero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se **procedió a la Notificación por Aviso** la cual se reenvió a la misma direccion, quedando surtida la notificación al día siguiente al recibido de la misma.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

13

imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Manolo Vega** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defenza, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020

- 1.10. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 12,72 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Derivación Segunda Izquierda No. 4 (Acequia Hinojosa), a nombre de 20 Pequeños Propietarios.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: 20 PEQUEÑOS PROPIETARIOS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 7 de junio de 2019 en visita al predio realizada el día 24 de mayo de 2019, el usuario no hizo uso de las aguas concesionadas por más de veinte (20) años al no haberse construido derivación alguna para aprovechar dichas aguas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, se registra en el informe de seguimiento del 7 de junio de 2019 en visita realizada el día 24 de mayo de 2019, que los 20 pequeños propietarios a que hace referencia la resolución reglamentaria del Río Badillo, no fueron verificables, debido que sobre la margen izquierda de la corriente Badillo, sector adyacente a la Derivación Segunda Izquierda No. 4 – Acequia Hinojosa, no se observó canal adicional al existente que se derive directamente de la corriente en beneficio de los 20 propietarios. Por lo tanto, no existe obra de captación, distribución y control. Además aducen que en el sector objeto de inspección, no se observan propiedades pequeñas que podrían suponerse como las beneficiarias.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, como también se evidencio la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin autorización de la Corporación, y Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

14

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La 20 Pequeños Propietarios**, sin identificación, teniendo como causales el literal A, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **20 Pequeños Propietarios**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defenza, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.11. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 20,09 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Subderivación Primera Derecha No. 4 - 1 (Acequia Mamón De Leche), a nombre de Luis Y Ramiro Celedón.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: LUIS Y RAMIRO CELEDON	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

15	
	que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Luis Y Ramiro Celedón**, sin identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 68, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Citación para Notificación personal**, la cual fue enviada a la dirección registrada en el expediente en día 28 de diciembre del 2020, a la cual el usuario hizo caso omiso, que a la fecha del 04 de enero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Notificación por Aviso** la cual se reenvió a la misma dirección, quedando surtida la notificación al día siguiente al recibido de la misma.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y contravirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Luis Y Ramiro Celedón** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.12.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 10,06 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Subderivación Primera Derecha No. 4 - 1 (Acequia Mamón De Leche), a nombre de Cesar Daza.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: CESAR DAZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas

M

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

16

	que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	--

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Cesar Daza**, sin identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 68, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se **procedió a la Citación para Notificación personal**, la cual fue enviada a la dirección registrada en el expediente en día 28 de diciembre del 2020, a la cual el usuario hizo caso omiso, que a la fecha del 04 de enero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se **procedió a la Notificación por Aviso** la cual se reenvió a la misma dirección, quedando surtida la notificación al día siguiente al recibido de la misma.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Cesar Daza** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.13.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 20,12 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Derivación Tercera Izquierda No. 5 (Acequia Los Mangos), a nombre de Amiro Molina.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: AMIRO MOLINA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

17

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Amiro Molina**, sin identificación, teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Amiro Molina**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.14. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 15,06 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Derivación Tercera Izquierda No. 5 (Acequia Los Mangos), a nombre de Nelson Y Sebastián Celedón.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: NELSON Y SEBASTIAN CELEDON	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción



Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e" Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

18

c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	--

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Nelson Y Sebastián Celedón**, sin identificación, teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Nelson Y Sebastián Celedón**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defenza, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.15.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 13,06 l/s, en beneficio del predio La Vega Abajo, a través de Derivación Tercera Derecha No. 6 (Acequia La Vega Abajo), a nombre de Martin Aroca.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: MARTIN AROCA
--

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

19

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Martin Aroca**, sin identificación, teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y contravirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Martin Aroca**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.16. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 15,06 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Derivación Cuarta Izquierda No. 7 (Acequia Molina), a nombre de Manuel Daza.

9

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

20

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: MANUEL DAZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, por un valor de \$34.955.187 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Manuel Daza**, sin identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 68, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Citación para Notificación personal**, la cual fue enviada a la direccion registrada en el expediente en día 28 de diciembre del 2020, a la cual fue recibida por el usuario hizo caso omiso, que a la fecha del 04 de enero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Notificación por Aviso** la cual se reenvió a la misma direccion, la cual manifestaron no residir, para lo cual esta dependencia por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

21

de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Manuel Daza** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.17. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 5 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de DERIVACION CUARTA IZQUIERDA No. 7 (ACEQUIA MOLINA), a nombre de Cesar Daza.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: CESAR DAZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Cesar Daza**, sin identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 68, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Citación para Notificación personal**, la cual fue enviada a la direccion registrada en el expediente en día 28 de diciembre del 2020, a la cual el usuario hizo caso omiso, que a la fecha del 04 de enero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Notificación por Aviso** la

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

22

cual se reenvió a la misma dirección, quedando surtida la notificación al día siguiente al recibido de la misma.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Cesar Daza** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.18.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 14 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Derivación Cuarta Izquierda No. 7 (Acequia Molina), a nombre de Luis Celedón.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: LUIS CELEDON	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Luis Celedón**, sin identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 68, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Citación para Notificación personal**, la cual fue enviada a la dirección registrada en el expediente en día 28 de diciembre del 2020, a la cual fue recibida por el usuario hizo caso omiso, que a la fecha del 04 de enero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Notificación por Aviso** la cual se reenvió a la misma dirección, la cual manifestaron no residir, para

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

23

lo cual esta dependencia por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa "**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**"

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Luis Celedón** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.19.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 2,1 l/s, en beneficio del predio Varios Predios, a través de Derivación Quinta Izquierda No. 8 (Acequia Caño Callejón), a nombre de 500 Personas.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: 500 PERSONAS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 7 de junio de 2019 en visita al predio realizada el día 24 de mayo de 2019, el usuario no hizo uso de las aguas concesionadas por más de veinte (20) años al no haberse construido derivación alguna para aprovechar dichas aguas.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, se registra en el informe de seguimiento del 7 de junio de 2019 en visita realizada el día 24 de mayo de 2019, que las 500 personas a que hace referencia la resolución reglamentaria del Río Badillo, no fueron verificables, debido que en terreno, no se observó

[Firma]

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

24

	flujo de personas por el sector denominado Caño Callejón, ni reses deambulando libremente por el área. De igual forma se pudo establecer, que no existe canal que se derive del brazo del río Badillo denominado Caño Callejón para satisfacer las necesidades de uso doméstico de 500 personas y abrevadero de 1.000 reses. Por lo tanto, no existe obra de captación, distribución y control.
--	---

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, como también se evidencio que el concesionario no ha usado la concesión durante dos años, y Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La 500 Personas**, sin identificación, teniendo como causales el literal A, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Martín Aroca**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.20. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 1,542 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Subderivación Primera Izquierda No. 8 - 1 (Acequia Badillero), a nombre de Juan Daza.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0349 2.7 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

25

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: JUAN DAZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Juan Daza**, sin identificación, teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Juan Daza**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

Q

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

034927 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

26

- 1.21.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 20,03 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Subderivación Primera Izquierda No. 8 - 1 (Acequia Badillero), a nombre de Manuel José Vega.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: MANUEL JOSE VEGA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 11 de febrero de 2019, se registra que en visita realizada el día 13 de agosto de 2018, se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, JAIRO MANJARREZ MENDOZA. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a MAUEL JOSE VEGA.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, como también se evidencio la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin autorización de la Corporación.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Manuel José Vega**, sin identificación, teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

27

de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Manuel José Vega**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defenza, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.22. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 40,03 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Subderivación Primera Izquierda No. 8 - 1 (Acequia Badillero), a nombre de Miguel Morales.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: MIGUEL MORALES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2018, 2019, por un valor de \$5.255.230 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Miguel Morales**, sin identificación, teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

29

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

28

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"**

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Miguel Morales**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.23.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 10,042 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Subderivación Primera Izquierda No. 8 - 1 (Acequia Badillero), a nombre de **Hermanos Rodríguez**.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: HERMANOS RODRIGUEZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Hermanos Rodríguez**, sin identificación, teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del

R

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

29

Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Hermanos Rodríguez**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.24.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 10,042 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Subderivación Primera Izquierda No. 8 - 1 (Acequia Badillero), a nombre de Rafael Andrés Araujo.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: RAFAEL ANDRES ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 11 de febrero de 2019, se registra que en visita realizada el día 13 de agosto de 2018 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, HEREDEROS. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a RAFAEL ANDRES ARAUJO .
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2011, 2013, 2015, por un valor de \$2.608.929 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a JAIME ARAUJO .

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e* Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

31

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: PEDRO DIAZ SUAREZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Pedro Díaz Suarez**, sin identificación, teniendo como causales el literal A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Pedro Díaz Suarez**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

1.26. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 30,09 l/s, en

4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

034927 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

32

beneficio del predio LAS NUBES, a través de Subderivación Segunda Izquierda No. 8 - 2 (Acequia Joaquín Sierra), a nombre de Baltazar Hinojosa.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: BALTAZAR HINOJOSA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 12 de junio de 2018, se registra que en visita realizada el día 16 de abril de 2018 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, HEREDEROS DE DIOMEDES DIAZ. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a BALTAZAR HINOJOSA.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Baltazar Hinojosa**, sin identificación, teniendo como causales el literal A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

33

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Baltazar Hinojosa**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defenza, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.27. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 40,06 l/s, en beneficio del predio El Mamón, a través de Subderivación Segunda Izquierda No. 8 - 2 (Acequia Joaquín Sierra), a nombre de José Luis Cuello.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: JOSE LUIS CUELLO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 29 de noviembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 15 de octubre de 2019 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio Los Tunales (anteriormente llamado El Mamón), AQUILES AROCA. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a JOSE LUIS CUELLO.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA del año 2019, por un valor de \$2.704.396 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a SANDRA ORDOÑEZ MONTERO. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2º, se registra en el informe de seguimiento del 29 de noviembre de 2019 de visita realizada el 15 de octubre de 2019, que el predio no cuenta con una obra de control que permita medir el caudal concesionado con el utilizado, como tampoco para regular caudal en momentos de fuertes lluvias.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, como también se evidencio la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin autorización de la Corporación.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

34

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La José Luis Cuello**, sin identificación, teniendo como causales el literal A, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **José Luis Cuello**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.28.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 20,06 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Subderivación Segunda Izquierda No. 8 - 2 (Acequia Joaquín Sierra), Los Tunaes, a través de Derivación Segunda Izquierda No. 4 (Acequia Hinojosa), a nombre de Luis Manuel Hinojosa.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: LUIS MANUEL HINOJOSA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

35

que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Luis Manuel Hinojosa**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Luis Manuel Hinojosa**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.29. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 40,06 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Subderivación Segunda Izquierda No. 8 - 2 (Acequia Joaquín Sierra), a nombre de Amiro Cuello.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: AMIRO CUELLO
--

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

36

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Amiro Cuello**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Amiro Cuello**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.30.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 40,06 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Subderivación Segunda Izquierda No. 8 - 2 (Acequia Joaquín Sierra), El Carmen, a través de Derivación Séptima Derecha No. 13 (Acequia Los Arteros), Derivación Octava Derecha No. 15 (Acequia El Alto) a nombre de Arturo Araujo.

M

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

37

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: ARTURO ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Arturo Araujo**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Arturo Araujo**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e* Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

38

- 1.31. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 20,09 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Subderivación Segunda Izquierda No. 8 - 2 (Acequia Joaquín Sierra), a nombre de Jacobo Celedón.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: JACOBO CELEDON	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Jacobo Celedón**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

39

Que el usuario **Jacobo Celedón**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.32. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 0,93 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Subderivación Segunda Izquierda No. 8 - 2 (Acequia Joaquín Sierra), a nombre de Rafael Guerra.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: RAFAEL GUERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Rafael Guerra**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

40

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Rafael Guerra**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.33.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 20,078 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Subderivación Segunda Izquierda No. 8 - 2 (Acequia Joaquín Sierra), Subderivación Tercera Izquierda No. 4 (Acequia Carbonal) a nombre de Silvio Daza.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: SILVIO DAZA	
<i>Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974</i>	<i>Descripción</i>
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 12 de junio de 2018, se registra que en visita realizada el día 16 de abril de 2018 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, MANUEL DAZA. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a SILVIO DAZA.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, como también se evidencio la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin autorización de la Corporación.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Silvio Daza**, sin identificación, teniendo como causal el literal A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 68, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

41

procedió a la Citación para Notificación personal, la cual fue enviada a la dirección registrada en el expediente en día 28 de diciembre del 2020, a la cual el usuario hizo caso omiso, que a la fecha del 04 de enero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, **se procedió a la Notificación por Aviso** la cual se reenvió a la misma dirección, quedando surtida la notificación al día siguiente al recibido de la misma.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Silvio Daza** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.34.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 15,12 l/s, en beneficio del predio Caserio De Veracruz, a través de Subderivación Segunda Izquierda No. 8 - 2 (Acequia Joaquín Sierra), a nombre de Caserio De Veracruz.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: CASERIO DE VERACRUZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Caserío De Veracruz**, sin identificación, teniendo como causal el literal A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 68, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, **se procedió a la Citación para Notificación personal**, la cual fue enviada a la dirección registrada

9

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

43

todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Señora De Sarmiento**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020

- 1.36.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 40,18 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Subderivación Tercera Izquierda No. 4 (Acequia Carbonal), a nombre de Luis Ramiro, Nelson Y Sebastián Celedón.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: LUIS RAMIRO, NELSON Y SEBASTIAN CELEDON	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Luis Ramiro, Nelson Y Sebastián Celedón.**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

9

0349

27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

44

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Luis Ramiro, Nelson Y Sebastián Celedón.**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020

- 1.37. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 15,06 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Subderivación Tercera Izquierda No. 4 (Acequia Carbonal), a nombre de Esther Maestre Vda De Daza.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: ESTHER MAESTRE VDA DE DAZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

45

Esther Maestre Vda De Daza, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Esther Maestre Vda De Daza**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020

- 1.38. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 15,06 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Subderivación Tercera Izquierda No. 4 (Acequia Carbonal), a nombre de Cesar Daza.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: CESAR DAZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto -Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".



Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

46

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Cesar Daza**, sin identificación, teniendo como causal el literal A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 68, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Citación para Notificación personal**, la cual fue enviada a la dirección registrada en el expediente en día 28 de diciembre del 2020, a la cual el usuario hizo caso omiso, que a la fecha del 04 de enero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Notificación por Aviso** la cual se reenvió a la misma dirección, quedando surtida la notificación al día siguiente al recibido de la misma.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Cesar Daza**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.39. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 10,06 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Subderivación Tercera Izquierda No. 4 (Acequia Carbonal), a nombre de Carlos Díaz.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: CARLOS DIAZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

47

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Carlos Díaz**, sin identificación, teniendo como causal el literal A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 68, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se **procedió a la Citación para Notificación personal**, la cual fue enviada a la dirección registrada en el expediente en día 28 de diciembre del 2020, a la cual el usuario hizo caso omiso, que a la fecha del 04 de enero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se **procedió a la Notificación por Aviso** la cual se reenvió a la misma dirección, quedando surtida la notificación al día siguiente al recibido de la misma.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Carlos Díaz**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.40.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 0,18 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Subderivación Tercera Izquierda No. 4 (Acequia Carbonal), a nombre de Erasmo Lacouture.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: ERASMO LACOUTURE	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

48

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Erasmo Lacouture**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Erasmo Lacouture**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defenza, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020

- 1.41.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 6 l/s, en beneficio del predio Acueducto De Badillo, a través de Subderivación Cuarta Izquierda No. 8 - 5 (Acequia El Pueblo), a nombre de Población De Badillo.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: POBLACION DE BADILLO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes. Se tiene evidencia, en el informe de seguimiento del 23 de marzo de 2018 – Realizada a los Acueductos de los Corregimientos de Patillal, La Vega, El Alto de La Vuelta, Goacochito, y Las Raíces, y Badillo, ordenada mediante Auto No. 139 del 15 de febrero de 2018 sobre uso

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

49	
	indebido e ineficiente debido al usufructo del canal Los Badilleros.
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;	En la reglamentación se otorgó un caudal de 6 l/s al Acueducto de Badillo. Sin embargo a la fecha no se tiene un censo de usuarios, no existe documentación que permita identificar al responsable de la administración del sistema de abastecimiento. Asimismo se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, como también evidencia mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses imputables al concesionario.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Población De Badillo**, sin identificación, teniendo como causales el literal C y G, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Población De Badillo**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

50

- 1.42.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 40,18 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Subderivación Cuarta Izquierda No. 8 - 5 (Acequia El Pueblo), a nombre de Hugues Manuel Lacouture.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: HUGUES MANUEL LACOUTURE	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2011, 2016, 2019, por un valor de \$3.964.213 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a CLEMENCIA LACOUTURE CUELLO. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Hugues Manuel Lacouture**, sin identificación, teniendo como causales el literal C y G, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la



www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349

27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

51

publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) **de la corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Hugues Manuel Lacouture**, sin identificación, guardo silencio, no rectificó o subsanó la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020

- 1.43.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 20,09 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Subderivación Cuarta Izquierda No. 8 - 5 (Acequia El Pueblo), a nombre de Juan Félix Gutiérrez.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: JUAN FELIX GUTIERREZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **Juan Félix Gutiérrez**, sin identificación, teniendo como causales el literal C y G, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

52

(5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Juan Félix Gutiérrez**, sin identificación, guardo silencio, no rectificó o subsanó la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020

- 1.44. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, modificada por la No. 0267 del 22 de marzo de 1985, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 5 l/s, en beneficio del predio La Cueva, a través de Subderivación Cuarta Izquierda No. 8 - 5 (Acequia El Pueblo), a nombre de Pedro Díaz Suarez.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: PEDRO DIAZ SUAREZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Pedro Díaz Suarez**, sin identificación, teniendo como causal el literal A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

53

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 68, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Citación para Notificación personal**, la cual fue enviada a la dirección registrada en el expediente en día 28 de diciembre del 2020, a la cual el usuario hizo caso omiso, que a la fecha del 04 de enero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Notificación por Aviso** la cual se reenvió a la misma dirección, quedando surtida la notificación al día siguiente al recibido de la misma.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Pedro Díaz Suarez** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.45.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 0,36 l/s, en beneficio del predio Maximina, a través de Subderivación Cuarta Izquierda No. 8 - 5 (Acequia El Pueblo), Subderivación Sexta Izquierda No. 8 - 7 (Acequia La Estancia), Subderivación Séptima Izquierda No. 8 - 8 (Acequia Los Mendoza), El Corralito Y Maximina, a través de Subderivación Séptima Izquierda No. 8 - 8 (Acequia Los Mendoza) a nombre de Rafael Lacouture Mendoza.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: RAFAEL LACOUTURE MENDOZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 29 de noviembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 15 de octubre de 2019 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, ALVARO LACOUTURE. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a RAFAEL LACOUTURE MENDOZA.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018, por un valor de \$77.326.087 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a MARIA CLARA FERNANDEZ ARIZA. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

54	
	captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2°, se registra en el informe de seguimiento del 29 de noviembre de 2019 de visita realizada el 15 de octubre de 2019, que el predio no cuenta con una obra de control que permita medir el caudal concesionado con el utilizado, como tampoco para regular caudal en momentos de fuertes lluvias.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, como también se evidencio la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin autorización de la Corporación, Y las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Rafael Lacouture Mendoza**, sin identificación, teniendo como causal el literal A, C y H, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 68, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Citación para Notificación personal**, la cual fue enviada a la direccion registrada en el expediente en día 28 de diciembre del 2020, a la cual el usuario hizo caso omiso, que a la fecha del 04 de enero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Notificación por Aviso** la cual se reenvió a la misma direccion, quedando surtida la notificación al día siguiente al recibido de la misma.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y contravirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Rafael Lacouture Mendoza** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defenza, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.46. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 24,21 l/s, en beneficio del predio 10 Pequeños Predios, a través de Subderivación Quinta Izquierda No. 8 - 6 (Acequia Gabriel Gutiérrez), a nombre de 10 Pequeños Predios.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

55

Concesión hídrica a nombre de: 10 PEQUEÑOS PREDIOS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La 10 Pequeños Predios.**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la **Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **10 Pequeños Predios.**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020

- 1.47. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 0,12 l/s, en beneficio del predio El Porvenir, a través de Subderivación Sexta Izquierda No. 8 - 7 (Acequia La Estancia), a nombre de Rosa V De Sierra.

4

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

56

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: ROSA V DE SIERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Rosa V De Sierra**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Rosa V De Sierra**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020

af

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

57

- 1.48.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 30,105 l/s, en beneficio del predio N.N, a través de Subderivación Sexta Izquierda No. 8 - 7 (Acequia La Estancia), a nombre de Luis Bracho, Juan Masía Mendoza, Miguel Vásquez, Fidenciano Díaz Y Rafael E. Manjarrez.

Que revisado el expediente, y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: LUIS BRACHO, JUAN MASIA MENDOZA, MIGUEL VASQUEZ, FIDENCIANO DIAZ Y RAFAEL E. MANJARRES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Luis Bracho, Juan Masía Mendoza, Miguel Vásquez, Fidenciano Díaz Y Rafael E. Manjarrez.**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y contravirtiera la causal

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

58

imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Luis Bracho, Juan Masía Mendoza, Miguel Vásquez, Fidenciano Díaz Y Rafael E. Manjarrez**, sin identificación, guardo silencio, no rectificó o subsana la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020

- 1.49.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 6,15 l/s, en beneficio del predio N.N, a través de Subderivación Séptima Izquierda No. 8 - 8 (Acequia Los Mendoza), a nombre de Juan María Mendoza.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: JUAN MARIA MENDOZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Juan María Mendoza.**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar



Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

034927 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

59

de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Juan María Mendoza**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020

- 1.50.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 106,24 l/s, en beneficio del predio Yerbabuena, a través de Subderivación Séptima Izquierda No. 8 - 8 (Acequia Los Mendoza), a nombre de Juan Félix Daza Martínez.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: JUAN FELIX DAZA MARTINEZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 29 de noviembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 15 de octubre de 2019 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, EMMA LACOUTURE. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a JUAN FELIX DAZA MARTINEZ.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2°, se registra en el informe de seguimiento del 29 de noviembre de 2019 de visita realizada el 15 de octubre de 2019, que el predio no cuenta con una obra de control que permita medir el caudal concesionado con el utilizado, como tampoco para regular caudal en momentos de fuertes lluvias.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, como también se evidencio la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin autorización de la Corporación.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció

20

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

60

la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Juan Félix Daza Martínez**, sin identificación, teniendo como causales el literal A, C y H, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Juan Félix Daza Martínez**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020

- 1.51. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 3,3 l/s, en beneficio del predio Acueducto Caserío Las Raíces Y Alto De La Huerta, a través de Derivación Cuarta Derecha No. 9 (Acequia Las Raíces), a nombre de Caserío Las Raíces Y Alto De La Huerta.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: CASERIO LAS RAICES Y ALTO DE LA HUERTA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

61

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Caserío Las Raíces Y Alto De La Huerta.**, sin identificación, teniendo como causales el literal A, C y H, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Caserío Las Raíces Y Alto De La Huerta**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020

- 1.52.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, modificada por la No. 0685 del 30 de Julio de 1985, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 50 l/s, en beneficio del predio Villa Gisela, a través de Derivación Cuarta Derecha No. 9 (Acequia Las Raíces), a nombre de Gustavo Daza Maestre.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: GUSTAVO DAZA MAESTRE	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

62

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Gustavo Daza Maestre**, sin identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 68, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se **procedió a la Citación para Notificación personal**, la cual fue enviada a la dirección registrada en el expediente en día 28 de diciembre del 2020, a la cual el usuario hizo caso omiso, que a la fecha del 04 de enero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se **procedió a la Notificación por Aviso** la cual se reenvió a la misma dirección, quedando surtida la notificación al día siguiente al recibido de la misma.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Gustavo Daza Maestre** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.53.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 3,15 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Derivación Cuarta Derecha No. 9 (Acequia Las Raíces), a nombre de Ignacio Guillen.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: IGNACIO GUILLEN	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Handwritten mark

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349

27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

63

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Ignacio Guillen.**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Ignacio Guillen**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020

- 1.54. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 3,21 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Derivación Cuarta Derecha No. 9 (Acequia Las Raíces), a nombre de Luis Eduardo Rodríguez.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

64

que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Luis Eduardo Rodríguez**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y contravirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Luis Eduardo Rodríguez**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.55. Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 10,03 l/s, en beneficio del predio El Alto, a través de Derivación Quinta Derecha No. 10 (Acequia Guayacancito), Casa De Zinc, a través de Derivación Octava Derecha No. 15 (Acequia El Alto) a nombre de German Guillen.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: GERMAN GUILLEN
--

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

65

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La German Guillen**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y contravirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **German Guillen**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.56.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 3,15 l/s, en beneficio del predio N.N, a través de Derivación Sexta Derecha No. 12 (Acequia La Victoria), a nombre de Juan Manuel Daza.



www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349

27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

66

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: JUAN MANUEL DAZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Juan Manuel Daza**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Juan Manuel Daza**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defenza, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

67

- 1.57.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 10,06 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Derivación Séptima Derecha No. 13 (Acequia Los Arteros), Aguas Lindas, Carretal, La Isla Y Puerto Asado, a través de Derivación Octava Derecha No. 15 (Acequia El Alto) a nombre de Julio Martínez.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: JULIO MARTINEZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2013, 2015, 2016, 2018, 2019, por un valor de \$46.059.152 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Julio Martínez**, sin identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 68, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se **procedió a la Citación para Notificación personal**, la cual fue enviada a la direccion registrada en el expediente en día 28 de diciembre del 2020, a la cual el usuario hizo caso omiso, que a la fecha del 04 de enero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se **procedió a la Notificación por Aviso** la cual se reenvió a la misma direccion, quedando surtida la notificación al día siguiente al recibido de la misma.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal

4

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

68

imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Julio Martínez** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defenza, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.58.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 3,09 l/s, en beneficio del predio Las Mulas, La Estancia Y El Alto, a través de Derivación Octava Derecha No. 15 (Acequia El Alto), a nombre de Eugenia Vda De Martínez.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: EUGENIA VDA DE MARTINEZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Eugenia Vda De Martínez**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0349 2.7 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

69

de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Eugenia Vda De Martínez**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defenza, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.59.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 3,06 l/s, en beneficio del predio Los Mangos, Hoyito, Arena Y El Alto, a través de Derivación Octava Derecha No. 15 (Acequia El Alto), a nombre de N.N.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: N.N.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La N.N., sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 2.7 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

70

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **N.N.**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.60.** Mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 1,59 l/s, en beneficio del predio Pozo Oscuro, a través de Derivación Octava Derecha No. 15 (Acequia El Alto), a nombre de José María Maestre.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: JOSE MARIA MAESTRE	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **N.N.**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un ligar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

71

(5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **N.N.**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defenza, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.61. Mediante la Resolución No. 0103 del 4 de febrero de 1976, modificada por la No. 0685 del 30 de Julio de 1985, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 70 l/s, en beneficio del predio La Doctrina, a través de Derivación Octava Derecha No. 15 (Acequia El Alto), a nombre de Gustavo Daza Maestre.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: GUSTAVO DAZA MAESTRE	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Gustavo Daza Maestre**, sin identificación, teniendo como causal el literal A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

72

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 68, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Citación para Notificación personal**, la cual fue enviada a la dirección registrada en el expediente en día 28 de diciembre del 2020, a la cual el usuario hizo caso omiso, que a la fecha del 04 de enero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Notificación por Aviso** la cual se reenvió a la misma dirección, quedando surtida la notificación al día siguiente al recibido de la misma.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Gustavo Daza Maestre** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.62.** Mediante la Resolución No. 1046 del 26 de agosto de 1975, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 120 l/s, en beneficio del predio Los Deseos, a través de Derivación Margen Derecha (Canal Villa Alix), a nombre de Luis Carlos Alonso Baquero.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: LUIS CARLOS ALONSO BAQUERO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 7 de junio de 2019, se registra que en visita realizada el día 24 de mayo de 2019 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, JOSÉ VANEGAS GRANADILLO. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a LUIS CARLOS ALONSO BAQUERO.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2013, 2015, 2018, 2019, por un valor de \$42.993.285 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 7 de junio de 2019 en visita al predio realizada el día 24 de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

73	
	mayo de 2019, el usuario no hizo uso de las aguas concesionadas por al menos 10 años debido a que al momento de la visita se observó vestigios de tramos de un canal en desuso, abandonado, sedimentado y sellado en la mayor parte de su recorrido; como también unas obra civil deteriorada, utilizada en su momento para la conducción de las aguas. Sobre la trayectoria del canal en mención, se observaron árboles en pie de avanzado estado de desarrollo, que permitieron deducir que dicho canal tiene más de 10 años que no se utiliza.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, al igual que la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin autorización de la Corporación, como también se evidencia que el concesionario no ha usado la concesión durante dos años.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Luis Carlos Alonso Baquero**, sin identificación, teniendo como causales el literal A, C y E, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Luis Carlos Alonso Baquero**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defenza, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e° Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

74

- 1.63.** Mediante la Resolución No. 1046 del 26 de agosto de 1975, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 170 l/s, en beneficio del predio Bucarelia, a través de Derivación Primera Derecha No. 2 (Acequia Serrano), a nombre de Tabacos Rubio De Colombia S.A.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: TABACOS RUBIO DE COLOMBIA S.A.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 3 de julio de 2018, se registra que en visita realizada el día 18 de abril de 2018 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, ADALBERTO HINOJOSA CARRILLO. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a TABACOS RUBIO DE COLOMBIA S.A.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA del año 2017, por un valor de \$59.308.432 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a ADALBERTO HINOJOSA CARRILLO. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, como también se evidencio la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin autorización de la Corporación.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Tabacos Rubio De Colombia S.A.**, sin identificación, teniendo como causales el literal A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

9

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

75

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa **"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"**

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Tabacos Rubio De Colombia S.A**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.64. Mediante la Resolución No. 462 del 29 de junio de 2007, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 117,96 l/s, en beneficio del predio La Zocola, a través de Derivación Primera Derecha No. 2 (Acequia Serrano), a nombre de Empresa Asociativa De Trabajo Farmacol E.A.T.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO FARMACOL E.A.T.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2017, 2019, por un valor de \$73.749.907 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e° Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

76

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Empresa Asociativa De Trabajo Farmacol E.A.T.**, sin identificación, teniendo como causales el literal A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa **“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”**

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Empresa Asociativa De Trabajo Farmacol E.A.T**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.65. Mediante la Resolución No. 679 del 22 de noviembre de 1993, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 33,19 l/s, en beneficio del predio Las Palmitas, a través de Derivación Segunda Izquierda No. 4 (Acequia Hinojosa), predio El Paraíso, a través de Subderivación Cuarta Izquierda No. 8 - 5 (Acequia El Pueblo), La Cabaña, a través de Subderivación Cuarta Izquierda No. 8 - 5 (Acequia El Pueblo) a nombre de Virginia Lacouture Acosta.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas

4

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

034927 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

77

	que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	--

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Virginia Lacouture Acosta**, sin identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 68, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Citación para Notificación personal**, la cual fue enviada a la dirección registrada en el expediente en día 28 de diciembre del 2020, a la cual el usuario hizo caso omiso, que a la fecha del 04 de enero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Notificación por Aviso** la cual se reenvió a la misma dirección, quedando surtida la notificación al día siguiente al recibido de la misma.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Virginia Lacouture Acosta** sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.66. Mediante la Resolución No. 145 del 5 de septiembre de 2000, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 100,21 l/s, en beneficio del predio Campo Alegre, a través de Derivación Tercera Izquierda No. 5 (Acequia Los Mangos), Campo Alegre, a través de Subderivación Segunda Izquierda No. 8 - 2 (Acequia Joaquín Sierra) a nombre de Pedro Francisco Daza Araujo.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: PEDRO FRANCISCO DAZA ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Y

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

78

Concesión hídrica a nombre de: PEDRO FRANCISCO DAZA ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 21 de junio de 2018, se registra que en visita realizada el día 16 de abril de 2018 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, ROBERTO LUIS SIERRA GUTIERREZ. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a PEDRO FRANCISCO DAZA ARAUJO.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, como también se evidencio la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin autorización de la Corporación.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Pedro Francisco Daza Araujo**, sin identificación, teniendo como causal el literal A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que de conformidad al artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo del 2020, que **“hasta tanto permanezca en vigencia la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las notificaciones o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos”** y que en la fecha del 24 de diciembre del 2020, se procedió a realizar la citación a notificación personal al correo registrado en la base de datos de la Corporación, el cual fue recusado como recibido y no se presentó a las instalaciones de esta corporación.

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se **procedió a la publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.



www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

79

Que el usuario **Pedro Francisco Daza Araujo**, sin identificación, guardo silencio, no rectificó o subsana la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.67. Mediante la Resolución No. 1045 del 6 de diciembre de 2005, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 4,4 l/s, en beneficio del predio La Cueva, a través de Derivación Cuarta Izquierda No. 7 (Acequia Molina), a nombre de Dickson Enrique Quiroz Torres, Camilo Andrés Quiroz Hinojosa, Luz Marina Hinojosa Maestre Y Los Menores Camilo Andrés y María Laura Quiroz Hinojosa.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: DICKSON ENRIQUE QUIROZ TORRES, CAMILO ANDRES QUIROZ HINOJOSA, LUZ MARINA HINOJOSA MAESTRE Y LOS MENORES CAMILO ANDRES Y MARIA LAURA QUIROZ HINOJOSA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018, 2019, por un valor de \$2.517.860 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a DICKSON ENRIQUE QUIROZ TORRES. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Dickson Enrique Quiroz Torres, Camilo Andrés Quiroz Hinojosa, Luz Marina Hinojosa Maestre Y Los Menores Camilo Andrés y María Laura Quiroz Hinojosa**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

80

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 68, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Citación para Notificación personal**, la cual fue enviada a la dirección registrada en el expediente en día 28 de diciembre del 2020, a la cual el usuario hizo caso omiso, que a la fecha del 04 de enero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **Notificación por Aviso** la cual se reenvió a la misma dirección, quedando surtida la notificación al día siguiente al recibido de la misma.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Dickson Enrique Quiroz Torres, Camilo Andrés Quiroz Hinojosa, Luz Marina Hinojosa Maestre Y Los Menores Camilo Andrés y María Laura Quiroz Hinojosa**, sin identificación, guardo silencio, no rectificó o subsana la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.68. Mediante la Resolución No. 375 del 11 de junio de 2001, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 20 l/s, en beneficio del predio N.N., a través de Derivación Cuarta Izquierda No. 7 (Acequia Molina), a nombre de Sebastián Celedón.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: SEBASTIAN CELEDON	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, por un valor de \$24.431.712 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a MANUELA DEL CARMEN MARTINEZ DE CELEDON. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

81

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Sebastián Celedón**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que en razón a lo anterior, en la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 68, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se **procedió a la Citación para Notificación personal**, la cual fue enviada a la dirección registrada en el expediente en día 28 de diciembre del 2020, a la cual el usuario hizo caso omiso, que a la fecha del 04 de enero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se **procedió a la Notificación por Aviso** la cual se reenvió a la misma dirección, quedando surtida la notificación al día siguiente al recibido de la misma.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Sebastián Celedón**, sin identificación, guardo silencio, no rectificó o subsana la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.69. Mediante la Resolución No. 0643 del 3 de julio de 1976, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 60 l/s, en beneficio del predio El Carreto, a través de Subderivación Primera Izquierda No. 8 - 1 (Acequia Badillero), a nombre de José Antonio, Humberto José, Isabel María Lacouture - Representados Por Elina López De Lacouture.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: JOSE ANTONIO, HUMBERTO JOSE, ISABEL MARIA LACOUTURE - REPRESENTADOS POR ELINA LOPEZ DE LACOUTURE	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

83	
	encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, MANUEL DAZA. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a ORLANDO DAZA.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, como también se evidencio la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin autorización de la Corporación.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Orlando Daza**, sin identificación, teniendo como causales el literal A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y contravirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Orlando Daza**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

84

- 1.71.** Mediante la Resolución No. 1208 del 6 de diciembre de 1984, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 60,09 l/s, en beneficio del predio San Vicente, a través de Subderivación Segunda Izquierda No. 8 - 2 (Acequia Joaquín Sierra), a nombre de Carmen Orozco De Maestre.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: CARMEN OROZCO DE MAESTRE	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 12 de junio de 2018, se registra que en visita realizada el día 16 de abril de 2018 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, HEREDEROS DE CARMEN OROZCO DE MAESTRE. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a CARMEN OROZCO DE MAESTRE.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, como también se evidencio la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin autorización de la Corporación.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Carmen Orozco De Maestre**, sin identificación, teniendo como causales el literal A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

85

publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvertiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Carmen Orozco De Maestre**, sin identificación, guardo silencio, no rectificó o subsana la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.72.** Mediante la Resolución No. 1454 del 28 de noviembre de 1975, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 30 l/s, en beneficio del predio La Esperanza, a través de Subderivación Cuarta Izquierda No. 8 - 5 (Acequia El Pueblo), El Higuito, a través de Subderivación Quinta Izquierda No. 8 - 6 (Acequia Gabriel Gutiérrez), a nombre de Irineo Araujo Contreras.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: IRINEO ARAUJO CONTRERAS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 11 de febrero de 2019, se registra que en visita realizada el día 13 de agosto de 2018 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, HEREDEROS. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a IRINEO ARAUJO CONTRERAS.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, por un valor de \$22.047.953 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a LAUDELINO ARAUJO. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, como también se evidencio la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin autorización de la Corporación.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349

2.7 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

86

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Irineo Araujo Contreras.**, sin identificación, teniendo como causales el literal A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Irineo Araujo Contreras**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.73.** Mediante la Resolución No. 0645 del 18 de julio de 1985, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 6 l/s, en beneficio del predio El Polvorero, a través de Subderivación Quinta Izquierda No. 8 - 6 (Acequia Gabriel Gutiérrez), a nombre de Martin Araujo.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: MARTIN ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En los Informes de seguimiento del 11 de febrero de 2019, se registra que en visitas realizadas los días 13 al 18 de agosto de 2018, se encontró que el predio El Polvorero fue dividido por los herederos en tres (3) parcelas, haciendo uso del agua a quienes se identificaron como nuevos propietarios del predio, VILMA ARAUJO MONTERO

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e^a Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

87

	(primera parcela Los Placeres (7,5 H)), JUAN ARAUJO MONTERO (segunda parcela El Polvero (8 H)), ANDRES ARAUJO MONTERO (tercera parcela El Paraíso (3 H)). Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a MARTIN ARAUJO.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, como también se evidencio la cesión del derecho al uso del recurso a un tercero sin autorización de la Corporación.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Martin Araujo**, sin identificación, teniendo como causales el literal A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa “**Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso**”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Martin Araujo**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defenza, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

88

- 1.74.** Mediante la Resolución No. 627 del 21 de junio de 1984, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 5 l/s, en beneficio del predio El Carmen, a través de Subderivación Quinta Izquierda No. 8 - 6 (Acequia Gabriel Gutiérrez), La Esperanza, a través de Derivación Cuarta Derecha No. 9 (Acequia Las Raíces), Alejandría, a través de Derivación Cuarta Derecha No. 9 (Acequia Las Raíces), a nombre de Gustavo Adolfo Daza Martínez.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: GUSTAVO ADOLFO DAZA MARTINEZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018, 2019, por un valor de \$40.389.888 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **La Gustavo Adolfo Daza Martínez**, sin identificación, teniendo como causales el literal A y C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

89

de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Gustavo Adolfo Daza Martínez**, sin identificación, guardo silencio, no rectificó o subsana la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.75.** Mediante la Resolución No. 772 del 10 de junio de 1974, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 2 l/s, en beneficio del predio El Carmen, a través de Derivación Cuarta Derecha No. 9 (Acequia Las Raíces), a nombre de Encarnación Rodríguez.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: ENCARNACION RODRIGUEZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Encarnación Rodríguez**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró dirección la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Y

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0349

27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

90

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la **corporación**, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Encarnación Rodríguez**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.76. Mediante la Resolución No. 772 del 10 de junio de 1974, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 25 l/s, en beneficio del predio Potosí, a través de Derivación Cuarta Derecha No. 9 (Acequia Las Raíces), a nombre de Octavio Romero Espejero.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: OCTAVIO ROMERO ESPEJERO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que “la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo”.

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Octavio Romero Espejero**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

Que por mandato de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa “Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

91

todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Octavio Romero Espejero**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.77. Mediante la Resolución No. 772 del 10 de junio de 1974, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 15 l/s, en beneficio del predio Palmasoriano, a través de Derivación Cuarta Derecha No. 9 (Acequia Las Raíces), a nombre de Aurelio Maestre Celedón.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: AURELIO MAESTRE CELEDON	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de La **Aurelio Maestre Celedón**, sin identificación, teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente se encontró direccion la cual fue posible realizar la citación a notificación personal.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No. de de 2021, "Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

92

Que por mandato de la **ley 1437 del 18 de enero de 2011**, por medio del cual se expide el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dándole alcance al **artículo 69** donde se preceptúa "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procedió a la **publicación de la Notificación por Aviso**, en la página electrónica (**Boletín Oficial**) y en el lugar de acceso al público (**Cartelera**) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario **Aurelio Maestre Celedón**, sin identificación, guardo silencio, no rectifico o subsano la falta que se le acusa, ni formulo su defenza, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el **Artículo Nonagésimo Octavo** del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

- 1.78. Mediante la Resolución No. 081 del 27 de enero de 1988, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Badillo en cantidad de 56,18 l/s, en beneficio del predio Dios Vera, a través de Derivación Quinta Derecha No. 10 (Acequia Guayacancito), a nombre de Ana Margarita y Alicia María Vallejo Ariza.

Que revisado el expediente, R. Badillo y el informe técnico del 25 de febrero de 2020 se encontró lo consignado en el siguiente cuadro;

Concesión hídrica a nombre de: ANA MARGARITA Y ALICIA MARIA VALLEJO ARIZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969.

Que al tenor de lo reglado, el Artículo 63 del decreto –Ley 2811 de 1974, establece que "la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo".

Que atendiendo lo reglado en el artículo 63 del acuerdo 2811 de 1974, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar mediante **Auto No. 0007 del 11 de noviembre de 2020** se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Badillo, otorgada mediante Resolución No. No. 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de **Ana Margarita y Alicia María Vallejo Ariza**, sin identificación, teniendo como causal el literal C del

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No.

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

93

Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, teniendo en cuenta el expediente no se encontró dirección ni correo electrónico no fue posible la notificación personal.

Que por mandato de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dándole alcance al artículo 69 donde se preceptúa "Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

Que a la fecha del 24 de febrero de 2021, y dado cumplimiento al artículo 69, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a la publicación de la Notificación por Aviso, en la página electrónica (Boletín Oficial) y en el lugar de acceso al público (Cartelera) de la corporación, retirándose el día (03) de marzo de 2021, quedando surtida la notificación el día 04 de marzo de la misma anualidad.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de Quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y contravirtiera la causal imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

Que el usuario Ana Margarita y Alicia María Vallejo Ariza sin identificación, guardo silencio, no rectificó o subsanó la falta que se le acusa, ni formuló su defensa, es decir, no hizo uso del recurso consagrado en el Artículo Nonagésimo Octavo del Auto 0007 de 11 de noviembre de 2020.

Los usuarios que continúan como beneficiados de las concesiones otorgadas para el aprovechamiento y uso de la corriente hídrica denominada Río Badillo, mediante resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969, y demás actos administrativos relacionados con dicho afluente, son: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SONIA HERRERA SANTAMARIA, DIEGO ARTURO CARDENAS GONZALEZ, EMILIA LEONOR DAZA DE ARREDONDO, GUILLERMO DE JESUS ROJAS SOLANO, LA MENOR SILVIA CAROLINA GUERRA ROSADO - REPRESENTADA POR SILVIO ELIAS GUERRA GUERRA, JORGE LUIS ALMEIRA QUIROZ, MERIDA PAULINA IBARRA OÑATE, RUBEN ADOLFO FERNANDEZ GARCIA, JOSE MARIA OCHOA DAZA, LUCAS JOSE SOCARRAS ARAUJO, CLINICA ERASMO LTDA, ALVARO SOTO, ENA LEONOR OCHOA DE DAZA, EVELIO ANTONIO GONZALEZ NAVARRO Y TANIA LUCILA OCHOA DE GONZALEZ, LUZ MARINA HINOJOSA MAESTRE, MARTHA TEODORA DAZA DAZA DE MOLINA, CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO, ROBERTO LUIS SIERRA GUTIERREZ, GUTIERREZ Y ASOCIADOS S.C.S., LUCAS JOSE DAZA ARAUJO, HUGUES LEONARDO LACOUTURE, GLORIA ARIZA MAESTRE, GRACILIANO GUILLEN, ANA MARIA, GERARDO ENRIQUE Y LUIS GABRIEL FLOREZ ARIZA, GLORIA LUZ, MINDIOLA MARTINEZ, GLORIA ARIZA MAESTRE, PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS, YOLANDA MATTOS BARRERO, MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ, JOSE DAVID BRITO ARAUJO, GRACILIANO GUILLEN, INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR LTDA, ALIX CECILIA Y JULL JACQUELINE DAZA MARTINEZ, DAMARIS DAZA MARTINEZ Y CIA S EN C, WILLER, WILMAN Y RAFAEL EDUARDO DAZA MARTINEZ.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No.

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

94

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). *No usar la concesión durante dos años;*
- f). *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales,

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No.

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

95

evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que la corriente hídrica denominada Río Badillo, es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto". (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación o la entidad establezca un período de vigencia específico. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que "cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación". (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre la corriente hídrica denominada Río Badillo, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación o la entidad establezca un período de vigencia específico.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales


www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0349 27 JUL 2021

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

96

aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No. 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, para los fines allí indicados.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No. 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e^a Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0349 27 JUL 2021

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

97

1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que en atención a lo anterior, se hace necesario y procedente declarar la caducidad administrativa de las concesiones hídrica otorgada a favor de los siguientes usuarios, toda vez que analizadas las situaciones fácticas que se desprenden de las actuaciones de los titulares en el presente trámite de concesiones, se encontró que se configuran las causales de caducidad previstas en los literales A, C, E Y H del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario **Pequeños Predios Inferiores** sin identificación, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario **La Vega Arriba, Los Corazones Y Las Raíces** sin identificación tributaria, teniendo como causales los literales C y G del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, de los expedientes **No. 184, 188, 272 y 283** otorgadas mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Hernando Molina**, identificado con el CC: No 65433, teniendo como causales los literales (A y C), (C), (C) Y (C), del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario **Gustavo Gutiérrez** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **José Martín Aroca** sin identificación tributaria, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e^a Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0349 27 JUL 2021

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

98

ARTÍCULO SEXTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Gustavo Gutiérrez** sin identificación tributaria, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Víctor Julio Hinojosa** sin identificación tributaria, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Pedro Díaz Suarez** sin identificación tributaria, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario **Beltrán Hinojosa** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Manolo Vega** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **20 Pequeños Propietarios**, sin identificación tributaria teniendo como causales los literales C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Luis Y Ramiro Celedón**, sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre

M

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0349 27 JUL 2021

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

99

del usuario, **Cesar Daza** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Amiro Molina** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Nelson Y Sebastián Celedón**, sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Gustavo Gutiérrez** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Martin Aroca** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Manuel Daza** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Cesar Daza** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Luis Celedón** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

y

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0349 27 JUL 2021

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

100

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **500 Personas** sin identificación tributaria, teniendo como causales los literales C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Juan Daza** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Manuel José Vega** sin identificación tributaria, teniendo como causales los literales A Y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Beltrán Hinojosa** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Miguel Morales** con identificación tributaria No. 57176, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario **Hermanos Rodríguez** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Rafael Andrés Araujo** sin identificación tributaria, teniendo como causales los literales A Y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0349 27 JUL 2021

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

101

del usuario, **Pedro Díaz Suarez**, sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Baltazar Hinojosa** sin identificación tributaria, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **José Luis Cuello**, sin identificación tributaria, teniendo como causales los literales A, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, en los expedientes **No. 195 y 233**, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Luis Manuel Hinojosa**, sin identificación tributaria teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, del expediente **No. 235, 295 y 303**, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Arturo Araujo**, sin identificación tributaria teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Jacobo Celedón**, sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Rafael Guerra** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Silvio Daza** sin identificación tributaria, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0349 27 JUL 2021

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

102

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Caserío De Veracruz** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Señora De Sarmiento**, sin identificación tributaria teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de los usuarios, **Luis Ramiro Celedón, Nelson Celedón, Sebastián Celedón**, sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de los usuarios, **Silvio Daza** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de los usuarios, **Esther Maestre Viuda De Daza**, sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de los usuarios, **Cesar Daza** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de los usuarios, **Carlos Díaz** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente



Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0349 27 JUL 2021

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

103

denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de los usuarios, **Erasmó Lacouture** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de los usuarios, **Población De Badillo** sin identificación tributaria, teniendo como causales los literales C y G del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de los usuarios, **Juan Félix Gutiérrez** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de los usuarios, **Pedro Díaz Suarez** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, del expediente No. 257, 266, y 269 otorgadas mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de los usuarios, **Rafael Lacouture Mendoza** sin identificación tributaria, teniendo como causales los literales A, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de los usuarios, **10 Pequeños Predios** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Rosa V De Sierra** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de los usuarios, **Luis Bracho, Juan Masia Mendoza, Miguel Vásquez, Fidenciano Díaz y Rafael E. Manjarrez**, sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0349 27 JUL 2021**

Continuación Resolución No.

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

104

2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario: **Juan María Mendoza** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Juan Félix Daza Martínez**, sin identificación tributaria, teniendo como causales los literales A, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Caserío Las Raíces Y Alto De La Huerta** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Ignacio Guillen** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Luis Eduardo Rodríguez**, sin identificación tributaria teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, expediente No. 288 y 299, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **German Guillen** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Juan Manuel Daza** sin identificación tributaria, Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 2.7 JUL 2021

Continuación Resolución No.

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

105

ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, del expediente No. 294 y 298, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Julio Martínez** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Eugenia Vda De Martínez** con identificación tributaria 77031967, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **N.N.** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **José María Maestre**, Sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Luis Carlos Alonso Baquero** con identificación tributaria **No. 108076**, teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Tabacos Rubio De Colombia S.A.** con identificación tributaria, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Empresa Asociativa De Trabajo Farmacol E.A.T.** con identificación tributaria, 824004309-8, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, en el expediente **No. 254 y 256**, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0349 27 JUL 2021**

Continuación Resolución No.

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

106

septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Virginia Lacouture Acosta**, sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, de los expedientes No. 205 y 230, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Pedro Francisco Daza Araujo**, sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal (C) Y (A Y C) del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Dickson Enrique Quiroz Torres, Camilo Andrés Quiroz Hinojosa, Luz Marina Hinojosa Maestre Y Los Menores Camilo Andrés Y María Laura Quiroz Hinojosa**, sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Sebastián Celedón** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de los usuarios, **José Antonio, Humberto José, Isabel María Lacouture - Representados Por Elina López De Lacouture**, sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre de los usuarios, **Orlando Daza** sin identificación tributaria, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Carmen Orozco De Maestre** sin identificación tributaria, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTUAGESIMO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, de los expedientes No. 255 y 263, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Irineo Araujo Contreras** sin identificación tributaria,

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0349 27 JUL 2021

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

107

teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Martin Araujo** sin identificación tributaria, teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Encarnación Rodríguez** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Octavio Romero Espejero** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Aurelio Maestre Celedón** sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTUAGESIMO QUINTO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Badillo, otorgada mediante Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969, a nombre del usuario, **Ana Margarita Y Alicia María Vallejo Ariza**, sin identificación tributaria, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEXTO: Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto la concesión otorgada mediante **Resolución 707 del 1 de septiembre de 1969**, en beneficio de los predios: VARIOS PREDIOS INFERIORES, ACUEDUCTO LA VEGA ARRIBA, LOS CORAZONES Y LAS RAÍCES, PREDIO N.N, LA VEGA ABAJO, LAS PALOMAS, LA NUEVA OLA, SIN PENSAR, LA ESPERANZA DEL CARRETO, LAS NUBES, EL MAMÓN, CASERÍO DE VERACRUZ, ACUEDUCTO DE BADILLO, LA CUEVA, MAXIMINA, 10 PEQUEÑOS PREDIOS, EL PORVENIR, EL CORRALITO Y MAXIMINA, YERBABUENA, ACUEDUCTO CASERÍO LAS RAÍCES Y ALTO DE LA HUERTA, VILLA GISELA, EL ALTO, EL CARMEN, AGUAS LINDAS, CARRETAL, LA ISLA Y PUERTO ASADO, CASA DE ZINC, LAS MULAS, LA ESTANCIA Y EL ALTO, LOS MANGOS, HOYITO, ARENA Y EL ALTO, POZO OSCURO, LA DOCTRINA, LOS DESEOS, BUCARELIA, LA ZOCOLA, LAS PALMITAS, LOS TUNALES, CAMPO ALEGRE, LA CUEVA, EL CARRETO, CAMPO ALEGRE, SAN VICENTE, EL PARAÍSO, LA ESPERANZA, LA CABAÑA, EL POLVORERO, EL CARMEN, EL HIGUITO, LA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0349 27 JUL 2021

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Rio Badillo"

108

ESPERANZA, POTOSÍ, PALMASORIANO, ALEJANDRÍA, DIOS VERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CORREGIMIENTO DE BADILLO, A NOMBRE DE LOS PEQUEÑOS PREDIOS INFERIORES, LA VEGA ARRIBA, LOS CORAZONES Y LAS RAÍCES, HERNANDO MOLINA, GUSTAVO GUTIÉRREZ, JOSÉ MARTÍN AROCA, VÍCTOR JULIO HINOJOSA, PEDRO DÍAZ SUAREZ, BELTRÁN HINOJOSA, MANOLO VEGA, 20 PEQUEÑOS PROPIETARIOS, LUIS Y RAMIRO CELEDÓN, CESAR DAZA, AMIRO MOLINA, NELSON Y SEBASTIÁN CELEDÓN, MARTIN AROCA, MANUEL DAZA, CESAR DAZA, LUIS CELEDÓN, 500 PERSONAS, JUAN DAZA, MANUEL JOSÉ VEGA, BELTRÁN HINOJOSA, MIGUEL MORALES, HERMANOS RODRÍGUEZ, RAFAEL ANDRÉS ARAUJO, PEDRO DÍAZ SUAREZ, BALTAZAR HINOJOSA, JOSÉ LUIS CUELLO, LUIS MANUEL HINOJOSA, ARTURO ARAUJO, JACOBO CELEDÓN, RAFAEL GUERRA, SILVIO DAZA, CASERÍO DE VERACRUZ, SEÑORA DE SARMIENTO, LUIS RAMIRO, NELSON Y SEBASTIÁN CELEDÓN, SILVIO DAZA, ESTHER MAESTRE VDA DE DAZA, CESAR DAZA, CARLOS DÍAZ, ERASMO LACOUTURE, POBLACIÓN DE BADILLO, JUAN FÉLIX GUTIÉRREZ, PEDRO DÍAZ SUAREZ, RAFAEL LACOUTURE MENDOZA, 10 PEQUEÑOS PREDIOS, ROSA V DE SIERRA, LUIS BRACHO, JUAN MASÍA MENDOZA, MIGUEL VÁSQUEZ, FIDENCIANO DÍAZ Y RAFAEL E. MANJARREZ, JUAN MARÍA MENDOZA, JUAN FÉLIX DAZA MARTÍNEZ, CASERÍO LAS RAÍCES Y ALTO DE LA HUERTA, IGNACIO GUILLEN, LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ, GERMAN GUILLEN, JUAN MANUEL DAZA, JULIO MARTÍNEZ, ARTURO ARAUJO, JULIO MARTÍNEZ, EUGENIA VDA DE MARTÍNEZ, NOMBRE DE N.N., JOSÉ MARÍA MAESTRE, LUIS CARLOS ALONSO BAQUERO, TABACOS RUBIO DE COLOMBIA S.A., EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO FARMACOL E.A.T., VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA, LUIS MANUEL HINOJOSA, PEDRO FRANCISCO DAZA ARAUJO, DICKSON ENRIQUE QUIROZ TORRES, CAMILO ANDRÉS QUIROZ HINOJOSA, LUZ MARINA HINOJOSA MAESTRE Y LOS MENORES CAMILO ANDRÉS Y MARÍA LAURA QUIROZ HINOJOSA, SEBASTIÁN CELEDÓN, JOSÉ ANTONIO, HUMBERTO JOSÉ, ISABEL MARÍA LACOUTURE - REPRESENTADOS POR ELINA LÓPEZ DE LACOUTURE, PEDRO FRANCISCO DAZA ARAUJO, ORLANDO DAZA, CARMEN OROZCO DE MAESTRE, IRINEO ARAUJO CONTRERAS, MARTIN ARAUJO, IRINEO ARAUJO CONTRERAS, ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ, OCTAVIO ROMERO ESPEJERO, AURELIO MAESTRE CELEDÓN, ANA MARGARITA Y ALICIA MARÍA VALLEJO ARIZA, sin identificación tributaria.

PARAGRAFO PRIMERO: la presente declaración de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo de los expedientes RIO BADILLO, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTICULO SEPTUAGESIMO OCTAVO: Notifíquese a los usuarios PEQUEÑOS PREDIOS INFERIORES, LA VEGA ARRIBA, LOS CORAZONES Y LAS RAÍCES, HERNANDO MOLINA, GUSTAVO GUTIÉRREZ, JOSÉ MARTÍN AROCA, VÍCTOR JULIO HINOJOSA, PEDRO DÍAZ SUAREZ, BELTRÁN HINOJOSA, MANOLO VEGA, 20 PEQUEÑOS PROPIETARIOS, LUIS Y RAMIRO CELEDÓN, CESAR DAZA, AMIRO MOLINA, NELSON Y SEBASTIÁN CELEDÓN, MARTIN AROCA, MANUEL DAZA, CESAR DAZA, LUIS CELEDÓN, 500 PERSONAS, JUAN DAZA, MANUEL JOSÉ VEGA, BELTRÁN HINOJOSA, MIGUEL MORALES, HERMANOS RODRÍGUEZ, RAFAEL ANDRÉS ARAUJO, PEDRO DÍAZ SUAREZ, BALTAZAR HINOJOSA, JOSÉ LUIS CUELLO, LUIS MANUEL HINOJOSA, ARTURO ARAUJO, JACOBO CELEDÓN, RAFAEL GUERRA, SILVIO DAZA, CASERÍO DE VERACRUZ, SEÑORA DE SARMIENTO, LUIS RAMIRO, NELSON Y

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0349 27 JUL 2021

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

109

SEBASTIÁN CELEDÓN, SILVIO DAZA, ESTHER MAESTRE VDA DE DAZA, CESAR DAZA, CARLOS DÍAZ, ERASMO LACOUTURE, POBLACIÓN DE BADILLO, JUAN FÉLIX GUTIÉRREZ, PEDRO DÍAZ SUAREZ, RAFAEL LACOUTURE MENDOZA, 10 PEQUEÑOS PREDIOS, ROSA V DE SIERRA, LUIS BRACHO, JUAN MASÍA MENDOZA, MIGUEL VÁSQUEZ, FIDENCIANO DÍAZ Y RAFAEL E. MANJARREZ, JUAN MARÍA MENDOZA, JUAN FÉLIX DAZA MARTÍNEZ, CASERÍO LAS RAÍCES Y ALTO DE LA HUERTA, , IGNACIO GUILLEN, LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ, GERMAN GUILLEN, JUAN MANUEL DAZA, JULIO MARTÍNEZ, ARTURO ARAUJO, JULIO MARTÍNEZ, EUGENIA VDA DE MARTÍNEZ, NOMBRE DE N.N., JOSÉ MARÍA MAESTRE, LUIS CARLOS ALONSO BAQUERO, TABACOS RUBIO DE COLOMBIA S.A., EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO FARMACOL E.A.T., VIRGINIA LACOUTURE ACOSTA, LUIS MANUEL HINOJOSA, PEDRO FRANCISCO DAZA ARAUJO, DICKSON ENRIQUE QUIROZ TORRES, CAMILO ANDRÉS QUIROZ HINOJOSA, LUZ MARINA HINOJOSA MAESTRE Y LOS MENORES CAMILO ANDRÉS Y MARÍA LAURA QUIROZ HINOJOSA, SEBASTIÁN CELEDÓN, JOSÉ ANTONIO, HUMBERTO JOSÉ, ISABEL MARÍA LACOUTURE - REPRESENTADOS POR ELINA LÓPEZ DE LACOUTURE, PEDRO FRANCISCO DAZA ARAUJO, ORLANDO DAZA, CARMEN OROZCO DE MAESTRE, IRINEO ARAUJO CONTRERAS, MARTIN ARAUJO, , IRINEO ARAUJO CONTRERAS, ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ, OCTAVIO ROMERO ESPEJERO, AURELIO MAESTRE CELEDÓN, ANA MARGARITA Y ALICIA MARÍA VALLEJO ARIZA sin número de identificación, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTUAGESIMO NOVENO: En razón a que dentro los trámites que se efectúan en la coordinación del GIT Gestión Jurídico - Ambiental, se encuentran involucrados los siguientes usuarios GUSTAVO ADOLFO DAZA MARTÍNEZ, GUSTAVO DAZA MAESTRE, HUGUES MANUEL LACOUTURE, AMIRO CUELLO, los cuales tienen vinculación con algunas de las concesiones en proceso de declaración de caducidad, se determina suspender dichos procesos hasta tanto se resuelva lo correspondiente en dicha dependencia.

ARTICULO OCTOGESIMO: Establecer como en efecto se hace, que el cuadro de distribución de aguas de la corriente reglamentada Río Badillo, que discurre en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, queda de la siguiente manera:

1. MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Identificación No.	800098911-8
Predio	Acueducto Patillal
Caudal	9 l/ts
Uso	DOMESTICO

2. SONIA HERRERA SANTAMARIA

Identificación No.	28496954
Predio	Predio rural innominado
Caudal	2.4 l/ts
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

3. DIEGO ARTURO CARDENAS GONZALEZ

Identificación No.	79128160
--------------------	----------

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e° Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No.

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

110	
Predio	Predio rural innominado
Caudal	2.4 l/ts
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

4. EMILIA LEONOR DAZA DE ARREDONDO

Identificación No.	26942758
Predio	Predio rural innominado
Caudal	2.5 l/ts
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

5. GUILLERMO DE JESUS ROJAS SOLANO

Identificación No.	241409
Predio	Villa Luly
Caudal	4.8 l/ts
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

6. LA MENOR SILVIA CAROLINA GUERRA ROSADO - REPRESENTADA POR SILVIO ELIAS GUERRA GUERRA.

Identificación No.	6871713
Predio	Predio rural innominado
Caudal	1.2 l/ts
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

7. JORGE LUIS ALMEIRA QUIROZ.

Identificación No.	77026905
Predio	Predio rural innominado
Caudal	1.2 l/ts
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

8. MERIDA PAULINA IBARRA OÑATE.

Identificación No.	26941609
Predio	Predio rural innominado
Caudal	12 l/ts
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

9. RUBEN ADOLFO FERNANDEZ GARCIA.

Identificación No.	12712474
Predio	Villa Daniela
Caudal	17.43 l/ts
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

4

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0349 2.7 JUL 2021

Continuación Resolución No.

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Rio Badillo"

111

10. JOSE MARIA OCHOA DAZA.

Identificación No.	12722590
Predio	Los Vikinis
Caudal	62,4 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

11. LUCAS JOSE SOCARRAS ARAUJO.

Identificación No.	77008109
Predio	La Nueva Manta
Caudal	7,5 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

12. CLINICA ERASMO LTDA.

Identificación No.	824.001.252-3
Predio	Futureco-Lote no.1a
Caudal	1,812 l/ts.
Uso	AGROPECUARIO

13. ALVARO SOTO.

Identificación No.	17001590
Predio	El Rosario
Caudal	33 l/ts
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

14. ENA LEONOR OCHOA DE DAZA.

Identificación No.	27000551
Predio	Villa Miryam
Caudal	10.06 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

15. ALVARO SOTO.

Identificación No.	17001590
Predio	El Rosario
Caudal	86.5 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

16. EVELIO ANTONIO GONZALEZ NAVARRO Y TANIA LUCILA OCHOA DE GONZALEZ.

Identificación No.	9.078.792 y 42.490.020
--------------------	------------------------

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0349 27 JUL 2021

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

112

Predio	Lote de Terreno de Matricula Inmobiliaria No.190-117557
Caudal	13.5 l/ts.
Uso	RIEGO DE CULTIVO DE ARROZ

17. EVELIO ANTONIO GONZALEZ NAVARRO Y TANIA LUCILA OCHOA DE GONZALEZ.

Identificación No.	9.078.792 y 42.490.020
Predio	EL NIDO
Caudal	12,524 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

18. LUZ MARINA HINOJOSA MAESTRE.

Identificación No.	51649349
Predio	EL EDEN - LOS MANGOS
Caudal	13,226 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

19. MARTHA TEODORA DAZA DAZA DE MOLINA.

Identificación No.	42498876
Predio	Lote 2 de Matricula Inmobiliaria no. 190-158187
Caudal	15,06 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

20. CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO.

Identificación No.	8661854
Predio	Lote 3 de Matricula Inmobiliaria no. 190-158188
Caudal	3,042 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

21. ROBERTO LUIS SIERRA GUTIERREZ.

Identificación No.	77007871
Predio	Samoa
Caudal	21 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

22. GUTIERREZ Y ASOCIADOS S.C.S.

Identificación No.	824005022-4
Predio	La Esmeralda
Caudal	6 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No.

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

113

23. LUCAS JOSE DAZA ARAUJO.

Identificación No.	1765236
Predio	Los Carretos
Caudal	54 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

24. ENA LEONOR OCHOA DE DAZA.

Identificación No.	27000551
Predio	Villa Miryam
Caudal	20 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

25. ENA LEONOR OCHOA DE DAZA.

Identificación No.	27000551
Predio	Villa Miryam
Caudal	20 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

26. GUTIERREZ Y ASOCIADOS S.C.S.

Identificación No.	824005022-4
Predio	La Esmeralda
Caudal	0,12 l/ts.
Uso	PECUARIO

27. GLORIA ARIZA MAESTRE.

Identificación No.	27000675
Predio	El Doctor (la argentina)
Caudal	1,65 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

28. GRACILIANO GUILLEN.

Identificación No.	Sin Identificación
Predio	N.N
Caudal	12,454l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

29. ANA MARIA, GERARDO ENRIQUE Y LUIS GABRIEL FLOREZ ARIZA.

Identificación No.	43.521.406-71.701.235 Y 71.773.758 Respectivamente
Predio	Guayacancito

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0349 27 JUL 2021

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Rio Badillo"

114	
Caudal	15,42 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

30. GLORIA LUZ MINDIOLA MARTINEZ.

Identificación No.	42491969
Predio	Villa Gloria
Caudal	19,58 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

31. GLORIA ARIZA MAESTRE.

Identificación No.	27000675
Predio	El Doctor (la argentina)
Caudal	29 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

32. PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS.

Identificación No.	26934881
Predio	La Victoria
Caudal	50 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

33. YOLANDA MATTOS BARRERO.

Identificación No.	36487196
Predio	Los Esguarrules
Caudal	80 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

34. INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR LTDA.

Identificación No.	900210745-4
Predio	Charala
Caudal	40 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

35. MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ.

Identificación No.	26951141
Predio	La Pradera
Caudal	35,15 l/ts.
Uso	DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO DE PALMA Y ARROZ

36. JOSE DAVID BRITO ARAUJO.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0349 27 JUL 2021

Continuación Resolución No.

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

115

Identificación No.	1065841527
Predio	Abisinia
Caudal	116,33 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

37. GRACILIANO GUILLEN.

Identificación No.	Sin Identificación
Predio	N.N.
Caudal	3,06 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

38. INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR LTDA.

Identificación No.	900210745-4
Predio	Portacelli
Caudal	50 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

39. ALIX CECILIA Y JULL JACQUELINE DAZA MARTINEZ, DAMARIS DAZA MARTINEZ Y CIA S EN C, WILLER, WILMAN Y RAFAEL EDUARDO DAZA MARTINEZ.

Identificación No.	32078488, 41642159, 800047290-4, 8264070, 12710755 Y 12713837 Respectivamente
Predio	Villa Alix
Caudal	4.07 l/ts.
Uso	AGRICOLA, PECUARIO Y DOMESTICO

PARAGRAFO PRIMERO: Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Badillo, se otorgaran por periodo máximo de diez (10) años.

ARTICULO OCTOGESIMO PRIMERO: Imponer a cada uno de los usuarios señalados en el artículo anterior, las siguientes obligaciones:

1. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.

0349 27 JUL 2021

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

116

3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
5. Cancelar a favor de Corpocesar el servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica que anualmente se liquide.
6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
11. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTOGESIMO SEGUNDO: Notifíquese a los siguientes usuarios o a sus Representantes Legales, EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SONIA HERRERA SANTAMARIA, DIEGO ARTURO CARDENAS GONZALEZ, EMILIA LEONOR DAZA DE ARREDONDO, GUILLERMO DE JESUS ROJAS SOLANO, LA MENOR SILVIA CAROLINA GUERRA ROSADO - REPRESENTADA POR SILVIO ELIAS GUERRA GUERRA, JORGE LUIS ALMEIRA QUIROZ, MERIDA PAULINA IBARRA OÑATE, RUBEN ADOLFO FERNANDEZ GARCIA, JOSE MARIA OCHOA DAZA, LUCAS JOSE SOCARRAS ARAUJO, CLINICA ERASMO LTDA, ALVARO SOTO, ENA LEONOR OCHOA DE DAZA,

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No.

0349 27 JUL 2021

"Por la cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo"

117

AUELIO ANTONIO GONZALEZ NAVARRO Y TANIA LUCILA OCHOA DE GONZALEZ, LUZ MARINA HINOJOSA MAESTRE, MARTHA TEODORA DAZA DAZA DE MOLINA, CARLOS ALFONSO CASTRO PUMAREJO, ROBERTO LUIS SIERRA GUTIERREZ, GUTIERREZ Y ASOCIADOS S.C.S., LUCAS JOSE DAZA ARAUJO, GLORIA ARIZA MAESTRE, GRACILIANO GUILLEN, ANA MARIA, GERARDO ENRIQUE Y LUIS GABRIEL FLOREZ ARIZA, GLORIA LUZ MINDIOLA MARTINEZ, GLORIA ARIZA MAESTRE, PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS, YOLANDA MATTOS BARRERO, INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR LTDA, MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ, JOSE DAVID BRITO ARAUJO, GRACILIANO GUILLEN, ALIX CECILIA Y JULIA JACQUELINE DAZA MARTINEZ, DAMARIS DAZA MARTINEZ Y CIA S EN C, WILLER, WILMAN Y RAFAEL EDUARDO DAZA MARTINEZ, o a sus apoderados legalmente constituidos.

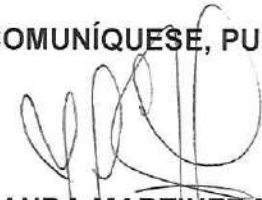
ARTÍCULO OCTOGESIMO TERCERO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO OCTOGESIMO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO OCTOGESIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

27 JUL 2021

Dado en Valledupar, a los () días del mes de de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
Director General (e)

Proyectó: Samir Bracho Barcelot - Abogado Profesional de apoyo jurídico
Revisó: Adrián Ibarra Ustariz - Profesional Especializado - Coordinador del GIT
Para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico
Aprobó: Rafael Escalona - Asesor de Dirección

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181